PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arízaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE LA SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

JUEZA CONSTITUCIONAL DOCTORA CARMEN CORRAL PONCE, JUEZ CONSTITUCIONAL DOCTOR AGUSTÍN GRIJALVA JIMÉNEZ (JUEZ PONENTE) Y JUEZ CONSTITUCIONAL DOCTOR HERNÁN SALGADO PESANTES:

Caso No. 2727-21-EP

Dra. Claudia Salgado Levy, Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, delegada del señor Procurador General del Estado de conformidad con los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica Institucional y 26 de su Reglamento Orgánico Funcional, dentro de la causa No. 2727-21-EP, ante ustedes comparezco y respetuosamente manifiesto:

Me refiero al auto de inadmisión expedido por el Honorable Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador el día 19 de noviembre de 2021, mediante el cual resolvió INADMITIR a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección presentada dentro del caso N.º 2727-21-EP.

En los numerales 2, 3 y 5 de los antecedentes procesales referidos en dicho auto de inadmisión, y en el numeral 23 del mismo, el Honorable Tribunal ha señalado:

> *"2. El 24 de diciembre de 2020,* ***el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Procuraduría General del Estado (PGE) presentaron acción de nulidad en contra del laudo arbitral*** *indicado en el párrafo anterior.*
>
> *3. El 31 de agosto de 2021, tuvo lugar la audiencia única, a la cual* ***no asistieron el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables ni la PGE****. Frente a ello, el presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en atención a lo dispuesto en los artículos 79 y 87 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), declaró el abandono de la causa. El 13 de septiembre de 2021, el presidente de la Corte Provincial de Justicia emitió por escrito el auto de abandono de la causa.*
>
> *4. (...)*
>
> *5. Finalmente, el 12 de octubre de 2021,* ***el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables presentó una acción extraordinaria de protección*** *en contra del auto de 13 de septiembre de 2021.*
>
> *(...)*
>
> *23. En consecuencia, se dispone notificar este auto,* ***archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen****".* (Énfasis añadido)

En razón de lo señalado por el Honorable Tribunal, debo puntualizar lo siguiente:

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arízaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

1. Respecto a lo señalado en el numeral 2 de dicho auto, conforme se desprende de los documentos que forman parte del expediente original del juicio especial de nulidad de laudo arbitral No. 17100-2020-00024, **dicho proceso de nulidad fue iniciado únicamente por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables**, a través del Director de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica y delegado del señor Ministro de dicha Cartera de Estado.

   El Honorable Tribunal podrá constatar de los recaudos procesales que **no consta ninguna acción de nulidad de laudo arbitral que haya sido propuesta por la Procuraduría General del Estado**.

2. Respecto a lo indicado en el numeral 3 de dicho auto, si bien en el auto de abandono de la causa, dictado el 13 de septiembre de 2021 por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia, se señala que *"se debe considerar que la Procuraduría General del Estado, tampoco ha comparecido a la audiencia única"*, es necesario señalar que **esta Procuraduría no compareció como parte procesal accionante a dicha audiencia pues, como fue indicado, esta entidad no propuso ninguna acción de nulidad**.

   En tal sentido, es necesario indicar al Honorable Tribunal que mediante oficio No. 01747 de 28 de noviembre de 2018, esta Procuraduría remitió al señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la delegación conferida por el señor Procurador General del Estado para que el Coordinador General Jurídico y/o los abogados de dicha Cartera de Estado ejerzan bajo su responsabilidad la defensa del Estado en ese proceso, conforme lo faculta el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

3. Respecto a lo indicado en los numerales 5 y 23 del referido auto, debo destacar que **se hace mención tan solo a la acción extraordinaria de protección presentada el 12 de octubre de 2021 por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,** y al haberla inadmitido el Honorable Tribunal dispone **"*archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen*".**

   Al respecto, es necesario manifestar **que esta Procuraduría General del Estado también interpuso una acción extraordinaria de protección**, la misma que debe constar en el expediente del proceso remitido a la Corte Constitucional por la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia.

   En efecto, mediante providencia dictada el 06 de octubre de 2021 dentro del referido proceso No. 17100-2020-00024, el Presidente de la Corte Provincial de Justicia dispuso:

   > ***"CUARTO.-*** *De otra parte* ***la Procuraduría General del Estado****, a través de la doctora Mónica Mazón San Martín, Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, Subrogante, Delegada del señor Procurador General*

del Estado, conforme justifica con el documento que presenta, ***propone*** **-acción extraordinaria de protección-** ***en contra del laudo arbitral, dictado el 12 de junio del 2020, de la orden procesal No. 26 de 01 de julio del 2020, emitidos por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito****, y del Auto Resolutorio, dictado por esta Autoridad, el 13 de septiembre del 2021 (fs. 2141 a fs. 2149), ante lo cual y de conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Segundo Suplemento del R. O. Nro. 52, de 22 de octubre del 2009, se dispone:*

a) Notificar a la otra parte y ***remitir*** **de manera inmediata a la Secretaría General de la Corte Constitucional el expediente** ***original de esta Presidencia, dentro del término de cinco días****;(…)****”.*** (Énfasis añadido)

PETICIÓN:

En virtud de lo expuesto, habiéndose detectado estos errores en el referido auto de inadmisión, considerando que, en dicho auto no se ha hecho referencia a la acción extraordinaria de protección propuesta por esta Procuraduría, y que sin embargo, se ha ordenado el archivo de la causa y la devolución del expediente, muy respetuosamente le hago conocer al Honorable Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, a fin de que se sirva corregirlo de oficio y pueda decidir sobre la procedencia de la acción extraordinaria de protección propuesta por la Procuraduría General del Estado.

Las notificaciones que correspondan a la Procuraduría General del Estado se las continuarán recibiendo en:

- Casillero Constitucional No. 18,
- Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, Av. Amazonas N39-123 y José Arízaga, Edificio Amazonas Plaza, 5to. Piso, Quito.
- Correo electrónico: notificacionesarbitraje@pge.gob.ec

Acompaño el documento que acredita la calidad en la que comparezco.

CLAUDIA HELENA SALGADO LEVY
2021.12.14 12:00:09 -05'00'

Dra. Claudia Salgado Levy
Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje
Abogada - Matrícula Foro 17-2003 363